

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 382 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

**VISTOS:** El Oficio N° 4912-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 04 de noviembre de 2021, expedido por la Dirección Regional de Educación Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **OMAR SAUL IMAN IPANAQUE** contra la Resolución Directoral Regional N° 007866 de fecha 15 de Julio de 2021 y el Informe N° 1333-2021/GRP-460000, de fecha 09 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 007866 de fecha 15 de Julio de 2021, se resolvió "dar por concluido a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los contratos por servicios personales del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se indican en el anexo N° 01 que se adjuntan", en el cual figura **OMAR SAUL IMAN IPANAQUE**;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17182 de fecha 17 de agosto del 2021, **OMAR SAUL IMAN IPANAQUE**, en adelante el administrado interpone, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007866 de fecha 15 de Julio de 2021;

Que, con Oficio N° 4912-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 007866 de fecha 15 de Julio de 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el día 02 de agosto de 2021, conforme al cargo de notificación N° 10855/2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T.DOC de fecha 16 de julio de 2021, que obra a folios 15, por lo que al haber interpuesto recurso de apelación con fecha 17 de agosto de 2021, este se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a partir del 24 de enero del 2020, entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, el cual ha dispuesto en su artículo 4, numeral 4.1, que: "Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público";

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31115, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de enero de 2021, fue derogada entre otros el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, en consecuencia de ello, tenemos que las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que prohíben la incorporación, contratación o nombramiento del personal bajo régimen del decreto Legislativo N° 276, ya no se encuentran vigentes;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 382 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

Que, ahora bien, con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación hace la consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la aplicación de lo dispuesto en el ítem d) del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021, referido a la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ante la emisión de la Ley N° 31115 publicada el 23 de enero de 2021, prohibiendo la emisión de las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como qué procedimiento aplicaría para la contratación del mencionado régimen laboral; asimismo, el Ministerio de Educación, con Oficio N° 00175-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 15 de abril de 2021, reitera al Ministerio de Economía y Finanzas, la consulta hecha con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021;

Que, ante la consulta efectuada por el Ministerio de Educación al Ministerio de Economía y Finanzas, este a través del Informe N° 0825-2021-EF/53.04 del 20 de mayo de 2021, manifiesta la vigencia de lo establecido en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 en su Artículo 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 000874-2021-Servir-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), ratificó la prohibición que tienen las entidades del Estado para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, conforme lo establece en los siguientes puntos:

- 2.12 Por lo que, al no existir disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, es factible afirmar que prevalecerá esta regla general y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno.
- 2.13 Cabe resaltar que la aplicación de la regla general contenida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 impide la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tanto a plazo fijo (plaza vacante, reemplazo por cese) como por suplencia (ausencia temporal del titular por licencia, desplazamiento u otros)

Que, bajo, ese contexto, se puede verificar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 7866 de fecha 15 de julio de 2021, que dio por concluido entre otros el contrato del administrado al haber sido emitido de acuerdo a la normatividad vigente, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO;**

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 382 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

“Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **OMAR SAUL IMAN IPANAQUE** contra la Resolución Directoral Regional N° 007866 de fecha 15 de Julio de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a OMAR SAUL IMAN IPANAQUE** en su domicilio sito en Asentamiento Humano San Pedro Mz. 10, Lote 12, distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás unidades orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
D. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

